

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho a la educación; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
AL OTH 14/2019

3 de abril de 2019

Estimado Señor Zuñiga,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho a la educación; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 36/23, 35/7, 26/17, 37/8, 32/8, 33/9, 34/9, 33/1 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Estamos enviando esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (incluyendo empresas) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación

en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.¹

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. la información que hemos recibido en relación con **la situación de los trabajadores y las familias que viven en haciendas en las plantaciones de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C. A. del Ecuador.**

Según la información recibida:

La empresa japonesa Furukawa Plantaciones C. A. del Ecuador, cuya sede principal se encuentra en la capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como principal actividad registrada el “cultivo de abacá, ramio y otras plantas de fibras textiles”. Esta empresa habría implementado un sistema de vida y trabajo sobre las familias – aproximadamente 236 personas en total - que viven en las haciendas situadas en las plantaciones de abacá, propiedad de la empresa. Este sistema podría implicar un método de servidumbre prohibido por las normas internacionales de los derechos humanos. Estas prácticas se habrían producido desde que la empresa se estableció en el país en 1963, y la Secretaría de Gestión de la Política de Ecuador habría registrado a más de 200 personas afectadas por la empresa Furukawa.

Condiciones de vida en las haciendas

Dentro de las haciendas propiedad de Furukawa, la empresa habría construido campamentos para los y las trabajadores, donde viven familias enteras, incluidas mujeres, niñas, niños, adolescentes y ancianos. Las personas trabajadoras extraen la fibra de abacá, que posteriormente entregan a la empresa Furukawa a cambio de salarios bajos. El 30 de octubre de 2018, el Ministerio de Trabajo habría realizado una inspección en siete campamentos. La mayoría de ellos estarían hasta a siete kilómetros de la carretera pública. Furukawa controlaría el acceso a las propiedades a través de puertas con candado que sólo la empresa gestiona. Todos los campamentos estarían formados por edificios antiguos, en malas condiciones, con poca iluminación y ventilación. No habría electricidad, agua potable ni saneamientos. Las estructuras estarían, además, en condiciones precarias e insalubres, con paredes, puertas y techos deteriorados, y goteras, falta de espacios separados para el almacenamiento de alimentos, la eliminación de residuos o el drenaje. Presuntamente, estas condiciones se agravan cuanto más lejos están los campamentos de la carretera.

Las personas que viven en los campamentos son en su mayoría afrodescendientes, y trabajan exclusivamente para Furukawa, que sería el único beneficiario de la

¹ Para más información, dirigirse a la página web:
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

extracción de fibra de abacá: así, estas personas sólo podrían entregar la fibra a la empresa y no pueden venderla ni intercambiarla fuera de ella. Muchos son trabajadores agrícolas que se encargan del principal proceso productivo llevado a cabo por Furukawa. También habría niños trabajando en algunos de los campamentos. La presencia de niños, niñas y adolescentes que no están estudiando y que corren el riesgo de unirse a la cosecha y extracción de fibra de abacá en las haciendas se incrementa, según lo informado, conforme más alejados están los campamentos de la carretera. Personas entre 10 y 65 años trabajarían en las plantaciones de la empresa Furukawa. Asimismo, se ha reportado la situación de personas adultas mayores y con discapacidad que viven en las haciendas de la empresa.

Algunos de los habitantes de las haciendas no estarían legalmente identificados en el Registro Civil del Ecuador. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación habría emitido el informe "Briagada Furukawa Plantaciones C.A.". (Briagada Furukawa Plantaciones C.A.) el 27 de diciembre de 2018 detallando que de las 236 personas que viven y trabajan en las haciendas Furukawa, un total de 70 personas no tienen datos de registro civil (30%), entre ellos 59 niños y niñas.

Las familias que viven en las haciendas no dispondrían de servicios básicos, estarían en situación de inseguridad alimentaria, ausencia de agua potable y condiciones de insalubridad y su acceso a los servicios de salud públicos, sobre todo en casos de emergencias médicas, estaría dificultado por la distancia de los campamentos a la carretera y por el control de entrada y salida a los campamentos que ejerce la empresa Furukawa a través de puertas con candado que sólo ella gestiona. En estas circunstancias, los trabajadores y sus familias estarían viviendo en condiciones de vivienda deficientes que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la normativa internacional de los derechos humanos.

Desalojos forzosos

La gran mayoría de la población que vive en las haciendas serían familias sin seguridad jurídica de la tenencia, lo cual los expondría a un alto riesgo de desalojos forzosos. Las familias afectadas llevarían viviendo y trabajando en la propiedad de Furukawa desde hace varias décadas. La empresa tendría la práctica de arrendar porciones de tierra para evitar de formalizar la relación laboral con los trabajadores, utilizando la figura del arrendatario o contratista, cuya condición jurídica está regulada en el Código Civil (arts. 1920-1929). Los arrendatarios (al menos uno por campamento) viven en las haciendas y contratan a los trabajadores. Por lo tanto, ellos son los responsables de pagar a los trabajadores e de informar a los administradores de impuestos quienes sí tienen contratos de trabajo con Furukawa.

Los arrendatarios firmarían contratos de forma general y sistemática sin haber leído sus cláusulas o entendido su contenido, o sin que se les entregue una copia del contrato, bajo amenaza de contratar a otros, si no firman. Estos contratos, según lo informado, pueden además ser rescindidos en cualquier momento, y varios arrendatarios habrían sido amenazados por el personal de Furukawa con posibles despidos y desalojos a causa de sus actividades organizativas y su denuncia. La empresa también ha utilizado denuncias por robo u otros delitos para rescindir contratos o para expulsar a una persona trabajadora y a su familia.

A cambio de arrendar la tierra, los arrendatarios deben pagar, según lo informado, un valor por hectárea y un valor adicional de acuerdo a la cantidad de fibra que producen, y están obligados a entregar fibra de abacá a Furukawa.

Durante el tiempo en que se compilaba esta información, varios arrendatarios reportaron haber sido amenazados por personal de Furukawa de posibles despidos y desalojos por organizarse, denunciar y dar testimonios a las instituciones del Estado. Algunos de los trabajadores reportaron un desalojo violento solicitado por Furukawa y llevado a cabo por la Policía Nacional en el que varias personas habrían resultado heridas y una de ellas habría fallecido. Sin embargo, estos trabajadores, quienes no sabrían leer ni escribir y han vivido en condiciones de vida precarias dentro de las plantaciones durante años, no habrían podido especificar el año y la fecha de esta alegación.

Condiciones de trabajo

El horario de trabajo sería de 5 o 6 de la mañana hasta las 4, 5 o 6 de la tarde, y en varios casos de lunes a sábado. El valor mensual de la remuneración variaría en función de determinadas condiciones, como la edad del trabajador y de su personal, su estado de salud o la distancia que debe recorrer para llegar a los cultivos. Las personas trabajadoras ganarían entre USD \$160 y USD \$400 dólares mensuales, acorde a la productividad, es decir, en algunos casos recibirían mensualmente menos de la mitad del salario mínimo establecido en Ecuador.

Esto no constituiría un salario digno que les permita atender sus necesidades básicas y las de su familia, a saber, alimentación, vestido, vivienda, educación y atención de la salud. El salario tampoco sería suficiente para la superación de la pobreza y la eliminación de sus causas profundas, ni de la mejora de otras condiciones de vida y de trabajo.

Además, las mujeres que viven en los campamentos estarían realizando trabajos de cuidado familiar, que no son remunerados, pero que permiten la subsistencia de quienes trabajan en los campamentos.

Furukawa no cumpliría con las normas de prevención de seguridad y gestión integral de riesgos en las plantaciones, y los trabajadores estarían expuestos a una serie de enfermedades y accidentes laborales, provocados por cuchillos, machetes

y las máquinas que operan, lo que en diferentes ocasiones ha resultado en mutilaciones. Lo anterior se agrava por el obstaculizado acceso de las y los trabajadores a los servicios de salud de emergencia fuera de la propiedad, la ausencia de atención de emergencia al interior y por el difícil acceso de personal de salud a la propiedad debido a los controles de acceso que ejerce la empresa. Los trabajadores no recibirían instrucciones de capacitación, ni disponen de un equipo de protección personal proporcionado por la empresa o de ropa de trabajo. Las familias y trabajadores tampoco contarían con dispositivos contra incendios, botiquines de primeros auxilios o recursos para el traslado de enfermos. Se reportó que los niños, niñas y adolescentes también sufren accidentes de trabajo.

Furukawa habría declarado expresamente que los trabajadores de fibra de abacá que viven dentro de sus haciendas no son empleados por la empresa. A pesar de ello, para realizar la inspección de trabajo el 20 de noviembre de 2018, los funcionarios del Ministerio de Trabajo habrían tenido que solicitar autorización a la empresa para ingresar a sus haciendas. Los administradores contratados por Furukawa habrían abierto las puertas con candado para acceder a los campos, y el jefe de personal Paul Bolaños y un abogado externo de Furukawa habrían estado presentes durante la visita.

Siguiendo la recomendación incluida en el Dictamen de 9 de enero de 2019 emitido por el Ministerio del Trabajo, Furukawa habría sido clausurada el 18 de febrero de 2019 por un lapso de dos meses, con multas por valor de USD 10,720 y otra por USD 21,440. Las razones de dicha clausura habrían sido la falta de afiliación y contrato de trabajo, falta de pago de beneficios sociales, pagos inferiores respecto a la remuneración básica unificada, intermediación, condiciones de trabajo infrahumanas, y trabajo infantil, entre otras.

A pesar de esta clausura temporal, la empresa continuaría activa. Se habrían realizado inspecciones previas a los campamentos de esta empresa sin resultados efectivos, más allá de la imposición de multas. Por ello, se reporta que el Ministerio de Trabajo no habría tomado medidas efectivas y oportunas respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra profunda preocupación por las presuntas condiciones de vida y de trabajo a las que estarían sometidas las familias que viven en las haciendas situadas en las plantaciones que son propiedad de la empresa Furukawa. En concreto, nos preocupan las alegaciones relativas a la explotación laboral, la falta de libertad de movimiento, la ausencia de seguridad y de condiciones de salubridad en las que viven estas familias y la interferencia de la empresa para que las y los trabajadores accedan a los servicios de salud, sobre todo de emergencia. También nos preocupa la ausencia de identificación legal dentro del Registro Civil de un elevado número de personas que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa, así como la situación de especial vulnerabilidad que se desprende de esta falta de registro y que es aprovechada por la empresa. Del mismo modo, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las alegaciones de amenazas y

coerciones que la empresa llevaría a cabo contra los trabajadores y familias que viven en las haciendas, incluyendo amenazas de despido y desahucios, así como el uso de denuncias falsas por varios delitos con el fin de expulsar a las familias de sus hogares. Nos preocupa particularmente el hecho de que estas prácticas llevadas a cabo por la empresa Furukawa puedan constituir un sistema de servidumbre y trabajo forzoso prohibido por los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno del Ecuador.

Asimismo, nos preocupa la integridad física y mental de personas en particular situación de vulnerabilidad, incluyendo niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad como resultado de haber padecido accidentes laborales. Finalmente, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante la posible discriminación racial estructural que la empresa Furukawa tendría como práctica contra estas familias, en su mayoría de origen afrodescendiente.

Finalmente, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante la alegación de ausencia de medidas efectivas llevadas a cabo por la empresa Furukawa ante estas prácticas que estarían produciéndose durante décadas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, sírvase indicar las medidas que hayan sido adoptadas por dicha empresa para dar cumplimiento a la prohibición constitucional del trabajo forzoso en Ecuador.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para reparar (o contribuir a la reparación) de las consecuencias negativas que su empresa ha provocado, o contribuido a provocar, como por ejemplo para recibir las quejas de trabajadores y trabajadoras acerca de sus condiciones laborales y/ de vida, de forma segura preveniendo posibles hechos de represalias en contra de dichos individuos.
4. Por favor, indique qué medidas se han adoptado para asegurar condiciones dignas de vida para las personas que viven en la hacienda, incluyendo su acceso a servicios básicos tales como agua y saneamiento y la no interferencia en su acceso a servicios de salud y educación. Sírvase indicar

también a través de qué medidas la empresa Furukawa garantizará a las personas viviendo en sus propiedades su acceso a una vivienda digna.

5. Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos establecidos para regular las relaciones laborales entre los trabajadores agrícolas residentes en las haciendas y la empresa Furukawa y las medidas para evitar desalojos forzosos.
6. Sírvase indicar qué procedimientos y medidas han sido adoptados para prevenir el trabajo infantil en la empresa Furukawa y las medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación y la violencia en ese contexto.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por parte de la empresa Furukawa para asegurar el cumplimiento con las normas de prevención de seguridad y gestión integral de riesgos en las plantaciones.
8. Sírvase también proporcionar información adicional sobre las medidas que la empresa Furukawa haya adoptado para implementar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, incluyendo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.
9. En particular, sírvase confirmar si se ha iniciado una investigación interna para esclarecer los hechos relacionados al presunto desalojo forzoso solicitado por Furukawa en el que varias personas habrían resultado heridas y una de ellas habría fallecido.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Les quisiéremos informar que una carta sobre la misma cuestión ha sido también enviada a los Gobiernos de Ecuador y Japón.

A la espera de su respuesta, instamos a la empresa Furukawa a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, en los términos establecidos en los estándares internacionales aplicables detallados en el documento adjunto. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Les quisiéremos informar que una carta sobre la misma cuestión ha sido también enviada al Gobierno de Ecuador.

Acepte, Señor Zuñiga, la expresión de nuestra más distinguida consideración

Ahmed Reid

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Surya Deva

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Koumbou Boly Barry

Relator Especial sobre el derecho a la educación

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Hilal Elver

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Dainius Puras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Leilani Farha

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Urmila Bhoola

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar los **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/ HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. “La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben:

- “a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. “(Principio Rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18).

Deseamos también señalar a la atención de la empresa Furukawa C.A. las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que Ecuador es parte. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, contribuye a las normas internacionales relativas a la **eliminación de todas las formas de esclavitud**. El artículo 4 establece que "nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Recordando los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad.

Asimismo, quisiéramos llamar su atención sobre otros estándares internacionales de derechos humanos que son relevantes en este caso, entre ellos, los establecidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 24 indica que las "las actividades empresariales han tenido repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales" tales como los derechos relativos a la salud, la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad social, el derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

En términos del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Comité establece la responsabilidad del sector de la empresa privada en cuanto a la realización de este derecho a la salud (Observación General No. 14). El Comité ha reiterado también las obligaciones que tienen los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de prevenir y encarar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos. (Observación General No. 24).

Asimismo, quisiéramos llamar su atención sobre el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que consagra el **derecho de toda persona al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables**, incluyendo condiciones de trabajo seguras y saludables. Además, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que deben adoptarse **medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescentes**, que deben ser protegidos contra la explotación económica y social. Los Estados también deberían establecer límites de edad por debajo de los cuales el empleo remunerado de trabajo infantil debería estar prohibido y ser sancionado por la ley.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.